



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°0284-2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 30 NOV. 2016

VISTO:

El Decreto N° 15941-2016-ORADM, Carta N° 162-ACMH/2016, tramitado con el Expediente N° 028680 y Contrato N° 128-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 128-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL con **ARTUR CRISTOFER MEDINA HUARHUACHI**, con RUC N° 10447203061, cuyo objeto es la "Adquisición e Instalación de puertas y ventanas para la Meta 081: Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú – Corea del Sur, distrito de Huancapi, provincia Víctor Fajardo, Región Ayacucho", derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 047-2016-GRA-SEDE CENTRAL** (Primera Convocatoria); habiéndose pactado en la cláusula sexta el plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendarios, contados a partir del 15 de noviembre de 2016;

Que, mediante Carta N° 162-ACMH/2016, tramitado con el Exp. N° 028680, solicita ampliación de plazo por cuatro (04) días argumentando que a consecuencia de una supuesta paralización, de 48 horas, en el Valle de los Ríos Ene y Mantaro – VRAEM, que no habría permitido la movilización de materiales desde el distrito de Pichari hacia Huancapi, para lo cual adjunta copia simple de a colores de un grupo de personas movilizándose, la misma que correspondería a los días 15 y 16 de noviembre de 2016, de conformidad a la fecha de reporte periodístico de fecha 15 de noviembre de 2016. Así como adjunta otro reporte periodístico de fecha de fecha 20 de julio de 2016;

Que, sobre el particular, el artículo 34.5 de la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso con relación a la ampliación de plazo, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente justificadas**; asimismo, el artículo 140.2 del D. S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley Contrataciones, establece que una de las causales de la ampliación del plazo son los **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. En tal sentido, en primer lugar, debe de resaltarse que se pactó con el contratista el lugar de prestación será en la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú – Corea del Sur, distrito de Huancapi, provincia Víctor Fajardo, Región Ayacucho" (ver cláusula sexta del contrato), ello implica que los atrasos y paralización ajenas a su voluntad insoslayablemente deben ocurrir en el lugar de la obra, lo que no sucede en el presente caso, más aún cuando la prestación es adquisición e instalación de puertas y ventana; siendo así, existiendo en el mercado una infinidad de proveedores, el contratista aceptó que la prestación será en el lugar de la obra. En segundo lugar, independientemente del lugar la supuesta movilización o paro no justifica el cumplimiento de la prestación, más aun cuando esta habría ocurrido el 15 y 16 de noviembre, es decir en los primeros dos días del plazo contractual. En tercer lugar, habiéndose pactado el lugar de la prestación (lugar de obra) los atrasos y





paralizaciones no imputables al contratista deberá acreditar que en el lugar de la prestación ésta no puede ejecutarse por culpa o dolo de la otra parte del contrato, o por razones de caso fortuito y fuera mayor en el lugar de la prestación, que tampoco acredita en la solicitud de ampliación del plazo, por tales consideraciones dicha solicitud deviene en improcedente;

Que, conforme el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/PRES, de fecha 10 de octubre de 2016, se ha delegado las facultades a la Gerencia General Regional para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por **ARTUR CRISTOFER MEDINA HUARHUACHI**, con RUC N° 10447203061, para el Contrato N° 128-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 128-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 047-2016-GRA-SEDE CENTRAL.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la **Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** para que, **EN EL DÍA** y, en aplicación de la Décima Octava cláusula del Contrato antes mencionado, cumpla con notificar con la presente resolución, al **correo electrónico del contratista consignado** en la mencionada cláusula, luego de ello insertar al expediente copia del correo enviado, debiendo informar a esta Gerencia General Regional y Dirección regional de Administración del cumplimiento de los dispuesto; bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Unidad de Informática para la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Entidad, bajo responsabilidad; asimismo, **DISPONER a la Secretaría General, EN EL DÍA**, cumpla con poner de conocimiento con la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Sub Región Víctor Fajardo,

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE